



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Referencia: Expediente D-4371/16-17 y 4652/16-17

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Políticas Sociales ha considerado los Expedientes D-4371/16-17 y D-4652/16-17, Proyecto de Ley de la Diputada Barbieri, Verónica Mabel, sobre *"Modificación Ley 14650 de creación del sistema de promoción y desarrollo de la economía social y solidaria"* y el de la Diputada Martínez, María Alejandra, sobre *"Modificando artículos de la Ley 13.981. Estableciendo el subsistema de contrataciones del Estado"*, por los fundamentos expuestos y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su **aprobación con modificaciones y unificación.-**

El proyecto unificado quedará redactado de la siguiente manera:

PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires Sancionan
con fuerza de**

LEY

ARTÍCULO 1.- Incorpórese al artículo 6 de la Ley 14.650 el inciso u), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"u) Coordinar funciones del Estado con las Leyes provinciales N° 11.560, 11.936, 12.496, 13.136, 13.673; con las Leyes nacionales N° 26.117, 26.355, 25.865; sus modificatorias y complementarias; con los programas creados al efecto y con cualquier otra normativa vinculada a la promoción



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

de la economía social y solidaria existente y/o que en el futuro se establezca.”

ARTÍCULO 2.- Elimínese el artículo 8 de la Ley 14.650.

ARTÍCULO 3.- Elimínese el artículo 9 de la Ley 14.650.

ARTÍCULO 4.- Incorpórese como artículo 12 bis a la Ley 14.650, el siguiente texto:

“**ARTÍCULO 12 bis:** El Registro de Efectores de la Economía Social y Solidaria de la Provincia de Buenos Aires tendrá las funciones que la autoridad de aplicación disponga, además de las siguientes:

- a) Llevar en forma organizada y actualizada el registro con carácter público de las personas físicas y organizaciones comunitarias inscriptas y reconocidas como sujetos de la economía social y solidaria
- b) Ejecutar a tal fin, un relevamiento permanente de actores de la economía social y solidaria, a través de la articulación con otros organismos municipales, provinciales y nacionales
- c) Inscribir de oficio y/o a petición de parte, las solicitudes de incorporación en dicho Registro, en la medida que los sujetos se encuentren alcanzados por las disposiciones de la presente norma.
- d) Establecer mecanismos ágiles, sencillos y gratuitos para proceder a la inscripción de los sujetos destinatarios de la ley y para la actualización de sus registros.
- e) Emitir y entregar certificados de inscripción a los actores registrados, con el objetivo de emplazar un valor diferencial sobre los productos y servicios de la economía social y solidaria, de modo que sean reconocidos como tales por la comunidad y, de esta forma, promover el consumo responsable



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

- f) Controlar el cumplimiento de los requisitos de procedencia, del reconocimiento e inscripción y de las condiciones para la vigencia de la misma.
- g) Tramitar solicitudes de suspensiones, bajas, actualizaciones o reinscripciones y disponer lo que corresponda.
- h) Articular con los organismos públicos nacionales, provinciales y municipales y entidades privadas, a los fines del cumplimiento de la presente ley y de acuerdo a las funciones y fines del Registro.
- i) Establecer un servicio de asesoría para los sujetos destinatarios de la ley, que brinde la información y el asesoramiento necesario para acceder al régimen de la presente y sus beneficios."

ARTÍCULO 5.- Incorpórese al artículo 13 de la Ley 14.650 un segundo párrafo, quedando redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 13.- El Estado Provincial otorgará a todas las personas físicas y/o jurídicas que se encuentren debidamente registradas en el Registro de Efectores de la Economía Social de la Provincia de Buenos Aires y en el Registro Nacional de Efectores, exención impositiva en los tributos provinciales de ingresos brutos y de sellos por las actividades que realicen en el marco de la presente Ley, sujeto al cumplimiento de los procedimientos que a tal fin establezca la ARBA.

Coordinando tal beneficio con el establecido en la Ley Provincial N° 13.136 - Promoción de Unidades de Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia (ALAS)."

ARTÍCULO 6.- Modifíquese el artículo 14 de la Ley 14.650, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 14.- El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires promoverá una política de compras y contrataciones del Estado, en las distintas reparticiones de la Provincia para la provisión de bienes



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

y servicios que priorice a los inscriptos en el Registro de Efectores de la Economía Social y Solidaria de la Provincia de Buenos Aires, incorporando como mínimo un diez por ciento (10%) de las adquisiciones anuales del Estado Provincial del presupuesto vigente de cada repartición. Queda exceptuada de cumplir con dicho porcentaje, aquella repartición que en el procedimiento de selección del contratante no se haya presentado oferente que reúna las características aquí mencionadas."

ARTICULO 7.- Elimínese el artículo 15 de la Ley 14.650.-

ARTÍCULO 8.- Elimínese el artículo 16 de la Ley 14.650.-

ARTÍCULO 9.- Incorpórese al artículo 17 de la Ley 14.650 el inciso i), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"i) Todo otro recurso ordinario y/o extraordinario que disponga el Poder Ejecutivo."

ARTÍCULO 10.- Incorpórese al artículo 22 bis a la Ley 13.981 y sus modificatorias, quedando redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 22 bis: ECONOMIA SOCIAL. Al momento de seleccionar la oferta más conveniente, se deberá adjudicar a la oferta formulada por el oferente de productos, bienes y/o servicios argentinos debiendo tener en cuenta a las cooperativas, integrantes de la Economía Social y Solidaria que se encuentren correctamente inscriptos en el Registro de Efectores creado por la Ley N° 14.650 y sus modificatorias, y los talleres protegidos. Las mismas tendrán un margen a favor del cinco por ciento (5%) en el valor ofertado en todos los procedimientos de contratación normados por la presente Ley, respecto de los restantes oferentes.

Cada oferente que resulte adjudicatario en virtud de este margen, solamente podrá ser beneficiado por él una vez por ejercicio presupuestario."



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

ARTICULO 11°.- Modificar el Artículo 18 de la Ley 13.981 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 18: CONTRATACION DIRECTA. Se contratará en forma directa:

- 1) Hasta la suma que establezca la reglamentación;
- 2) Excepcionalmente en alguno de los siguientes casos:
 - a) Entre reparticiones oficiales, nacionales, provinciales o municipales y entidades en las que dichos Estados tengan participación mayoritaria;
 - b) Cuando la licitación pública o privada o el remate resultaren desiertos o no se presentaren ofertas válidas admisibles o convenientes;
 - c) Cuando probadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno;
 - d) Para adquirir bienes cuya fabricación o propiedad sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona o entidad y no hubiera sustituto conveniente, no siendo la marca por sí causal de exclusividad;
 - e) Las compras y locaciones que sean menester efectuar en países extranjeros, siempre que no sea posible realizar en ellos la licitación;
 - f) La compra de bienes por selección o en remate público previa fijación del monto máximo a abonarse en la operación;
 - g) Cuando hubiere notoria escasez de los elementos a adquirir;
 - h) La contratación de artistas, técnicos o sus obras;



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

- i) La reparación de motores, máquinas, vehículos y aparatos en general;
- j) Cuando las circunstancias exijan que las operaciones del Gobierno se mantengan secretas;
- k) La publicidad oficial;
- l) La compra, locación, arrendamiento y los contratos de locación financiera con opción acordada de compra (leasing) de inmuebles;
- m) Cuando los bienes o servicios sean limitados a experimentación, investigación o simple ensayo;
- n) La venta de productos perecederos y los destinados al fomento económico o la satisfacción de necesidades sanitarias, siempre que la misma se efectúe directamente a los usuarios;
- o) Cuando se trate de bienes cuyos precios sean determinados por el Estado Nacional o Provincial;
- p) La venta de bienes en condición de rezago a instituciones de bien público reconocidas por organismos dependientes del Estado Nacional, Provincial o Municipal;
- q) La compra de bienes o contratación de servicios producidos por Talleres Protegidos y toda otra instancia protegida de producción debidamente habilitada, registrada y supervisada por la autoridad administrativa competente;
- r) Cuando se entreguen bienes muebles o semovientes a cuenta de precio;
- s) Los servicios básicos de electricidad, telefonía fija o móvil, internet, gas, agua potable, cuya prestación se encuentra a cargo de empresas públicas o privadas;



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

t) Las contrataciones de bienes y/o servicios que previo informe del Consejo Provincial de Economía Social y Solidaria, se celebren con personas físicas o jurídicas que se hallaren inscriptas en el Registro de Efectores de la Economía Social y Solidaria de la Provincia de Buenos Aires.-

Las contrataciones directas excepcionales deberán fundarse en causales objetivamente justificadas y acreditadas en las respectivas actuaciones.

En los supuestos de los incisos a) y h), las Universidades Nacionales con asiento en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, tendrán el carácter de Cuerpos Consultores y Asesores Preferenciales.

La contratación del inciso h) deberá asegurar la idoneidad, competencia y especialidad del cocontratante."

ARTÍCULO 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La presente modificación plantea una actualización, una visión desde la realidad y, en concreto, su relación con los beneficios con los que se puede acceder en la práctica. Por un lado, disponiendo de un margen a favor del 5% en el momento de la evaluación de las ofertas en todos los medios de contratación del Estado. Por otro lado, ampliando el margen de contratación por presupuesto de cada repartición. Todo esto dentro del marco legal existente en conjunto y articulando con otras normativas provinciales como nacionales.

Respecto a la propuesta de unificación con el proyecto 4652/16-17, si bien las modificaciones propuestas vienen a sanear una omisión en la nueva ley de



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

contrataciones del estado provincial (Ley 13.981), al estar directamente relacionada con la Ley de Economía Social (las modificaciones al régimen de contratación fueron introducidas por la Ley de Economía Social-14.650), es que consideramos su unificación.

Presidente:	BARBIERI, Verónica Mabel.....	
Vicepresidente:	COCINO, Juan Daniel	
Secretario:	SANCHEZ, Alicia	
Vocal:	ANTINORI, Rosío Soledad.....	
Vocal:	DENOT, Liliana	
Vocal:	TEDESCHI, María José	
Vocal:	TORRES, Eduardo Marcelo	

Sala de la Comisión, 2 de mayo de 2017.-

La reunión de Comisión se llevó a cabo con la presencia de 6 diputados.